Gobernación de NARIÑO | Secretaría de Educación

Pasto, 05 de mayo de 2025

NAR2025EE014160

Señor
ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO
espinto71@gmail.com
Santacruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No 2546

Fecha del Acto Administrativo; 23 de abril de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1 ^{0}. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1787 del 12 de marzo de 2025, por la cual se ordena el traslado del docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), como docente de aula del área de primaria, desde el Centro Educativo Manchag, hacia la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Santacruz (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^{0}. ORDENAR el desempeño laboral del docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Santacruz (N). ARTICULO 3^{0} NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), en los términos de los

Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico espint071@gmail.com. ARTÍCULO 4^{0}. Remítase copia de la presente resolución a tas Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 5^{0}. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE2546 del 23 abril de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON

Anexos: RESOLUCION 2546 23 ABRIL 2025.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 2546

(23 ABR 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 1787 del 12 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

El docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), por medio de radicado SAC N° NAR2025ER009718 del 26 de marzo de 2025, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 1787 del 12 de marzo de 2025, por la cual se ordena su traslado como docente de aula del área de primaria, desde el Centro Educativo Manchag, hacia la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Santacruz (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1787 del 12 de marzo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

> "**Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:
>
> 1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
> 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
> 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre los siguientes puntos:

1. Los sustentos utilizados para disponer el traslado del docente HERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO, identificado con CC No 16.886.853, desde el Centro Educativo Manchag (N), hacia la Institución Educativa San Juan Bautista Del Municipio De Santacruz (N) como docente de aula en el área de primaria.
2. Así mismo informar si es el docente a trasladar según tiempo de servicios y demás criterios aplicables.

Como respuesta a la consulta la mencionada oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño informa por medio de radicado SAC NAR2025IE001908 de 10 de abril de 2025:

> "De la manera más atenta me permito informarle que CENTRO EDUCATIVO MANCHAG registra la siguiente matricula según SIMAT:

0	1	2	3	4	5	AA	6
5	2	4	3	4	6		2

> Por lo cual se valida la asignación de 2 docentes de acuerdo con la relación técnica establecida por el decreto 3020 de 2002 y se encuentran asignados 4 docentes.
>
> El docente no se registra como etnoeducador por lo cual no se requiere aval de la autoridad indígena para su ubicación de acuerdo con la necesidad del servicio, que se presenta en la Institución educativa SAN JUAN BAUTISTA del mismo municipio.
>
> Los docentes asignados al centro educativo son:

CODEMPLEADO	EMPLEADO	INGRESO_FECHA	ESCALAFON
59795692	QUINTERO JURADO MARGOT ISABEL	15/10/2014	ETNOEDUCADOR
5342074	CARANGUAY CARANGUAY CARLOS ELOY	1/05/1993	ESCALAFON 2277
27456156	VALLEJO SANCHEZ ANDREA SILBANA	1/08/2018	ETNOEDUCADOR
16886853	SALAZAR PINTO ERNEY ANTONIO	25/08/1997	ESCALAFON 2277

Por lo anterior, se prioriza para traslados los docentes que no están catalogados como docentes etnoeducadores sino escalafón 2277, y se selecciona quien ingresa ultimo al servicio educativo (...)"

De lo anterior se observa que el peticionario es el docente a trasladar teniendo en cuenta la normatividad aplicable, siendo el último docente no etnoeducador, en vincularse al servicio al centro educativo. Además, se tiene en cuenta además que la planta de docentes y directivos docentes adscritos al Departamento de Nariño y administrada por la Secretaría de Educación Departamental, es una planta global y flexible.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución, pues el traslado realizado obedeció estrictamente a razones de necesidad del servicio en la institución educativa de destino y de exceso en la IE de origen.

Finalmente, es pertinente indicar que contra la Resolución No. 1787 del 12 de marzo de 2025, solamente puede interponerse recurso de reposición, como quiera que la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante; en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1787 del 12 de marzo de 2025, por la cual se ordena el traslado del docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), como docente

de aula del área de primaria, desde el Centro Educativo Manchag, hacia la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Santacruz (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral del docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), en la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Santacruz (N).

ARTÍCULO 3° NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.886.853 de Florida (V), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico espinto71@gmail.com.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 23 ABR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	11-04-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	11-04-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			